



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 31.562

Mendoza, 14 de mayo de 2.024

VISTO

Los expedientes EX-2024-00145691- GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL y EX-2024-46475207-APN-SACYPF#SRT, en los cuales se han registrados las actuaciones por las que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación remite convenios marco y específico para celebrar entre la Provincia de Mendoza y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza,

CONSIDERANDO:

La intervención de la Secretaría Legal y Técnica y la Coordinación del Fuero Laboral, por parte de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza; y el Departamento de Convenios y Cooperación Institucional de la Gerencia de Comunicaciones y Atención Ciudadana de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo para la firma del Convenio Marco en carácter de cooperación y colaboración institucional entre las partes.

Que las partes se comprometen a cumplir procedimiento dispuesto en las cláusulas del convenio, delimitando que las modalidades y acciones determinadas serán celebradas en CONVENIOS ESPECÍFICOS, con sus respectivas particularidades.

Que entre las cláusulas rige confidencialidad de información y/o documentos compartidos entre las partes.

Que la normativa nacional contenida en las leyes N° 24.557 y 27.348, los Decretos N° 658 y 659 de 1.996; el correlato en las leyes provinciales N° 9.017 y 9.109 y las acordadas de esta Suprema Corte de Justicia N° 26.733, 29.422 y 29.430, otorgan encuadre de coincidencia necesario para celebrar el presente convenio marco.

Que los convenios cuentan con consideraciones, sugerencias, opiniones y dictamen de Secretaría Legal y Técnica.

Que es preciso el dictado de una Acordada que apruebe la actualización de condiciones para avanzar en tareas concurrentes presentes tanto en el Convenio Marco como el Convenio Específico de Cooperación y Asistencia Técnica, y autorice al Sr. Presidente de la Suprema Corte a la suscripción de los mismos.

La Sala Administrativa, en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,

RESUELVE:

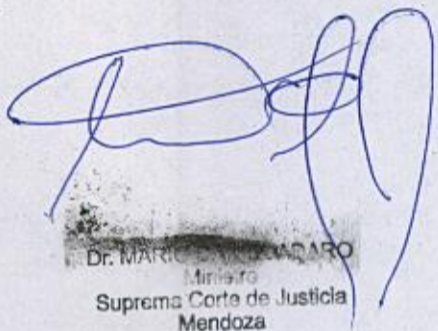
I.- Aprobar el "CONVENIO MARCO ENTRE LA PROVINCIA DE MENDOZA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA Y SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO", el que se acompaña al presente como Anexo I.

II.- Aprobar el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA, EL MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO", el que se acompaña al presente como Anexo II.

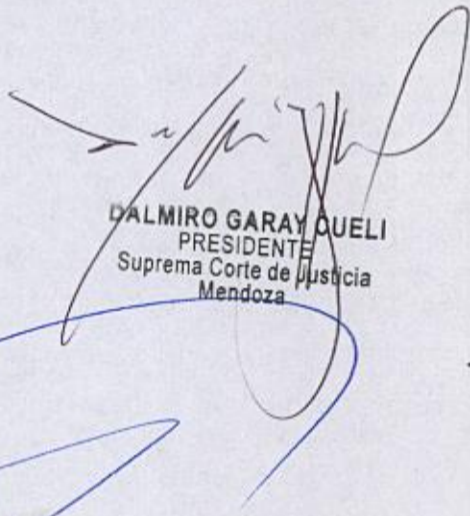
III.- Autorizar al Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia a la firma de los mismos.

Regístrese, comuníquese, archívese.

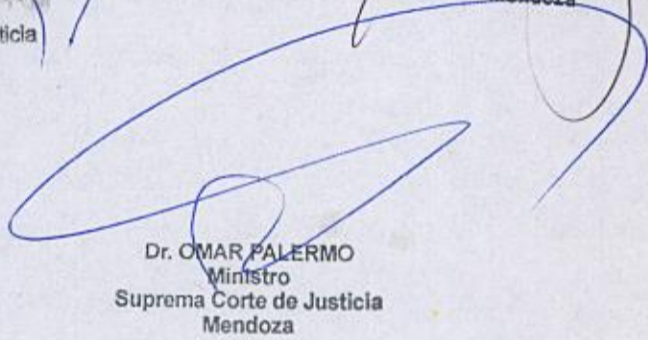
ea



Dr. MARCO GARAYO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



DALMIRO GARAYOUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO I

(Acordada N° 31.562)

Entre la **PROVINCIA DE MENDOZA** representada en este acto por el Señor **Gobernador, Licenciado Alfredo Víctor CORNEJO**, en adelante "**LA PROVINCIA**", la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA**, representada en este acto por el Señor Presidente del cuerpo, **Mg. Dalmiro Fabián GARAY CUELI**, en adelante la "**S.C.J.M.**" y la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**, representada en este acto por el Señor Superintendente, **Contador Gustavo Darío MORÓN** en adelante la "**S.R.T.**", convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, que tramita en los Expedientes EX-2024-46475207-APN-GACPPF#SRT y EX-2024-00145691-GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, la S.R.T. además de la misión específica de supervisar y fiscalizar el accionar de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de los Empleadores Autoasegurados (E.A.), tiene la función general de velar por el correcto funcionamiento de todos los aspectos vinculados con el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que con la sanción de la Ley Complementaria N° 27.348, se invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los preceptos allí dispuestos, reconociendo a las Comisiones Médicas como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención; e instándoles a su vez a la adecuación, por parte de los Estados provinciales adherentes, de la normativa local que resultara necesaria.

Que, en ese marco, LA PROVINCIA sancionó la Ley N° 9.017 adhiriendo a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348 (complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557) y la Ley N° 9.109 por la que modificó el Código Procesal Laboral de la Provincia de Mendoza y respecto a la cual mediante Decreto N° 2.628/19 el Poder Ejecutivo de LA PROVINCIA determinó la composición, funcionamiento y responsables del Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos creado por la citada Ley.

Que la S.C.J.M. ejerce la superintendencia sobre toda la administración de justicia, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°144 de la Constitución Provincial, Ley Orgánica de Tribunales N° 522 y su Reglamento Interno.

Que, asimismo, la S.C.J.M. pretende brindar un servicio de justicia más ágil, evitando diligencias que dilaten la tramitación de las causas, brindando herramientas que colaboren para que los procesos culminen en un plazo razonable y de ese modo, alcanzar una correcta administración de justicia.

Que las PARTES entienden que, consensuando la ejecución de acciones de colaboración y coordinación, se podrá lograr mayor eficacia del sistema, con el propósito fundamental de proteger los derechos de los trabajadores.

Que, por ello, las PARTES coinciden en la necesidad de iniciar una instancia institucional de colaboración, para lo cual acuerdan en celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente **CONVENIO MARCO** tiene por objeto la cooperación y colaboración institucional entre las PARTES, en el marco de sus

respectivas competencias, a fin de optimizar recursos y coordinar acciones para promover el logro de objetivos comunes y el fortalecimiento del sistema.

Dicha cooperación podrá traducirse en el intercambio de información y tecnologías aplicadas, la realización de trabajos de investigación, promoción de actividades, operativos conjuntos, creación y desarrollo de equipos de trabajo, jornadas de capacitación e intercambio de conocimientos o cualquier otra actividad que resulte de interés para las PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODALIDAD DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN: Las PARTES acuerdan que las acciones de cooperación y colaboración a que dará lugar el presente CONVENIO MARCO serán instrumentadas en Convenios Específicos, en los cuales se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, presupuesto y aportes financieros si correspondiere, responsabilidades específicas que le incumben a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión. Cuando por la especificidad que se tratare y por las competencias de cada una de las PARTES así correspondiera, podrán celebrarse Convenios Específicos entre la S.R.T. individualmente con la S.C.J.M o LA PROVINCIA.

CLÁUSULA TERCERA: EXCLUSIVIDAD: La suscripción del presente CONVENIO MARCO, como así también de los Convenios Específicos a los que éste dé origen, no implican para las partes un derecho de exclusividad. Por lo expuesto, no existe impedimento alguno para suscribir convenios que se refieran al mismo objeto que el presente con otras personas jurídicas distintas a las firmantes.

CLÁUSULA CUARTA: AUTONOMÍA: Las PARTES declaran irrevocablemente que durante la vigencia del presente CONVENIO MARCO se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente, y que la relación que el presente instrumento establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida, en ningún caso, como sociedad y/o asociación, sea transitoria o definitiva, y que conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre ellas, ni podrá presumirse, solidaridad alguna, y la responsabilidad de cada parte frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de la actuación de cada PARTE de los mismos. Cada PARTE será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, laborales, salariales y comerciales.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Cada PARTE se compromete a considerar como reservada la información obtenida de la otra PARTE o de los Organismos asociados y a mantener la clasificación de confidencialidad otorgada a la información y/o documentación con motivo de ejecución del presente CONVENIO MARCO. La obligación de confidencialidad subsistirá durante la vigencia del acuerdo y una vez extinguido el mismo, con excepción, de aquella información y documentación que sea de público y general conocimiento.

Los Convenios Específicos previstos en la CLÁUSULA SEGUNDA precisarán los alcances respecto de la confidencialidad, integridad y seguridad de la información, así como también las condiciones de transmisión y de los derechos de uso y de propiedad intelectual de las PARTES sobre los conocimientos/información intercambiados.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El plazo de vigencia del presente CONVENIO es de DOS (2) años a partir de su firma, con renovación automática y sucesiva por iguales períodos a su finalización. Asimismo, durante la vigencia del presente CONVENIO las PARTES podrán rescindirlo en forma unilateral y sin expresión de causa, a través de notificación fehaciente a la otra parte con una antelación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a ninguna de las PARTES a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En virtud del espíritu de cooperación y colaboración que vincula a las PARTES del presente CONVENIO MARCO, las mismas acuerdan que en caso de presentarse cualquier controversia emergente de la aplicación o interpretación de sus cláusulas, será resuelta de común acuerdo entre ellas. A tal efecto, las PARTES declaran que han de poner en todos los casos los mejores oficios a fin de dirimir las controversias en forma amistosa.

CLÁUSULA OCTAVA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS: A los efectos de cualquier notificación que fuere menester realizar con motivo del presente CONVENIO MARCO, las partes constituyen los siguientes domicilios: LA PROVINCIA en Avenida Peltier N° 351, Ciudad de Mendoza; S.C.J.M. en Avenida España N° 480 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza; y la S.R.T. en la calle Sarmiento N° 1.962, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se considerarán fehacientes todas las notificaciones a los domicilios constituidos o por correo electrónico a las casillas oficiales que se dispongan.

CLÁUSULA NOVENA: Se conviene dejar sin efecto el Convenio N° 30-11 celebrado por la S.C.J.M., S.R.T. y la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza, celebrado el 29 de agosto de 2011.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Mendoza, a los ____ días del mes de _____ de 2024.-----

Lic. Alfredo Víctor CORNEJO
Gobernador de la
Provincia de MENDOZA

Mg. Dalmiro Fabián GARAY CUELI
Presidente
Suprema Corte de Justicia de la
Provincia de MENDOZA

Cdor. Gustavo Darío MORÓN
Superintendente
Superintendencia de Riesgos del
Trabajo
-S.T.E. Y S.S.-M.C.H.-



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO II
(Acordada N° 31.562)

Entre la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA**, representada en este acto por el señor Presidente del cuerpo, **Mg. Dalmiro Fabián Garay CUELI**, con domicilio en Avenida España N° 480, Ciudad de Mendoza, en adelante la "S.C.J.M."; el **MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, representada en este acto por el Ministro, **Doctor Natalio Luis MEMA RODRÍGUEZ**, con domicilio en Avenida Peltier N° 351, Ciudad de Mendoza, en adelante el "M.G.I. Y D.T."; y la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**, representada en este acto por el Señor Superintendente, **Contador Gustavo Darío MORÓN**, con domicilio en la calle Sarmiento N° 1.962, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante la "S.R.T."; conjuntamente "las PARTES", convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, en adelante el CONVENIO, que tramita en los Expedientes Nros. EX-2024-46475207-APN-SACYPF#SRT y EX-2024-00145691-GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

Que el presente CONVENIO se suscribe dentro de los términos establecidos en el Convenio Marco CONVE-2024-_____-APN-SRT#MCH firmado entre las PARTES con fecha ____ de mayo de 2024, el que a todos sus efectos se tiene por reproducido y como referencia obligada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley sobre Riesgos de Trabajo N° 24.557, la S.R.T., además de la misión específica de supervisar y fiscalizar el accionar de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.), tiene la función general de velar por el correcto funcionamiento de todos los aspectos vinculados con el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que con la sanción de la Ley Complementaria N° 27.348, se invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir a los preceptos allí dispuestos, reconociendo a las Comisiones Médicas como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, instando a su vez a la adecuación, por parte de los Estados provinciales adherentes, de la normativa local que resulte necesaria.

Que, en ese marco, la Provincia de MENDOZA sancionó la Ley N° 9.017 en fecha 01 de noviembre de 2017, a través de la cual se adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348 (complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557) y por Ley N° 9.109 de fecha 23 de octubre de 2018 modificó, en consecuencia, el Código Procesal Laboral de dicha provincia.

Que la S.C.J.M. ejerce la superintendencia sobre toda la administración de justicia, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 144 de la Constitución Provincial, Ley Orgánica N° 522 y su Reglamento Interno.

Que, atento a lo establecido en la Ley N° 9.501 de fecha 06 de diciembre de 2023 el M.G.I. Y D.T. tiene competencia en la coordinación y ejecución de las políticas de trabajo, y entre sus funciones, posee las de: Disponer el régimen de cobertura de riesgos del trabajo de los empleados de la Administración Pública Provincial, realizando los contratos y gestiones necesarias a tal fin de conformidad a la legislación vigente; organizar y coordinar los sistemas provinciales de informática, comunicación, gobierno electrónico y tecnologías de la información del Poder Ejecutivo, el no repudio de sus datos y la incorporación de otros Poderes al Ecosistema Digital de Mendoza; y, coordinar la política de transformación y modernización del Estado, de acuerdo a las pautas determinadas por el Gobernador de la provincia, elaborando la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.

Que la S.C.J.M. viene impulsando reformas en el sistema de administración de justicia en forma integral, propiciando la modernización del servicio con innovaciones tecnológicas y nuevos sistemas procesales en todos sus fueros; en orden a elevar la calidad jurídica de

las resoluciones con reducción de los tiempos de los procesos judiciales y medios de prueba de relevancia producidos en tiempo oportuno.

Que el acceso directo por parte de los Organismos judiciales de la Provincia de MENDOZA a los registros de la S.R.T. -con el uso de la tecnología disponible- sin necesidad de su requerimiento en cada caso por oficio, permitirá consultar con agilidad la información que aquellos soliciten.

Que, en tal contexto, Las PARTES consideran determinante consensuar la ejecución de acciones de colaboración y coordinación, con el objeto de optimizar las gestiones del Sistema de Riesgos del Trabajo, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, con el propósito fundamental de proteger los derechos de los trabajadores.

Que, a tales fines, promueven el intercambio mutuo de información que permita el acceso a las decisiones, tanto administrativas como judiciales, que se dicten relacionadas al Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, las PARTES deciden suscribir el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO tiene como objeto la colaboración mutua en materia de intercambio de información relacionada a trámites administrativos y judiciales vinculados al Sistema de Riesgos del Trabajo a fin de lograr la mayor eficacia del sistema, como así también la asistencia técnica con el propósito fundamental de proteger los derechos de las personas trabajadoras.

CLÁUSULA SEGUNDA: INFORMACIÓN A BRINDAR POR LA S.R.T.. La S.R.T. pone a disposición de la S.C.J.M. la información contenida en: a) el Registro de Accidentes de Trabajo; b) el Registro de Enfermedades Profesionales; c) el Registro de Contratos de Afiliación; d) el Registro de Actuaciones Judiciales de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.); e) los Registros de los que surgen los incumplimientos de los empleadores a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo y f) los trámites de expedientes ante las Comisiones Médicas y los Servicios de Homologación. Y a disposición del M.G.I. Y D.T.: a) los Registros de los que surgen los incumplimientos de los empleadores a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

La información y los datos que la S.R.T. pone a disposición de la S.C.J.M. y el M.G.I. Y D.T. estarán disponibles en el sitio de Internet con acceso seguro denominado *org.srt.gob.ar*, al que podrán acceder solo aquellas personas acreditadas conforme se establece en la CLÁUSULA QUINTA.

CLÁUSULA TERCERA: REVISIONES PERIÓDICAS. La S.R.T. se reserva el derecho de realizar revisiones periódicas sobre la información consultada a sus registros, a tal fin la S.C.J.M. y el M.G.I. Y D.T. deberá remitir de manera mensual un detalle de las búsquedas realizadas a fin de contrastar con los datos que arrojen los sistemas informáticos utilizados, pudiendo en caso de detectar irregularidades, comunicar a la otra parte para que tome medidas para su adecuación o incluso proceder a la rescisión del CONVENIO de acuerdo a la gravedad de las mismas.

CLÁUSULA CUARTA: INFORMACIÓN A BRINDAR POR LA S.C.J.M. CREDENCIALES Y PROCEDIMIENTO. La S.C.J.M. pondrá a disposición de la S.R.T. las credenciales de uso necesarias mediante las cuales podrá acceder al Sistema de Consulta de Expedientes a través de usuario y contraseña que permitan obtener información concerniente a causas en las que la S.R.T. sea parte o tenga un interés comprometido, relacionadas con el Sistema de Riesgos del Trabajo, instaurado por la Ley N° 24.557 y por su complementaria, la Ley N° 27.348, de todas las circunscripciones judiciales de la provincia.

Asimismo, la S.C.J.M. se compromete a poner a disposición de la S.R.T. un informe de las causas que se hayan iniciado en el curso de cada mes calendario, relacionadas con el Sistema de Riesgos del Trabajo, como así también el detalle de aquellas en las que se haya producido el informe pericial médico o que hayan alcanzado estado de sentencia.

El contenido y formato de los informes que la S.C.J.M. se compromete a poner a disposición de la S.R.T. serán acordados entre los referentes designados por cada una de



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

las PARTES conforme CLÁUSULA QUINTA.

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE REFERENTES. Las PARTES se comprometen a designar en sus respectivas áreas de competencia, a UN (1) referente titular y UNO (1) alterno, que serán los autorizados para el tratamiento de temas operativos vinculados con el acceso a los datos y el intercambio de información a que se refiere el presente CONVENIO.

Cualquier cambio de referente titular o alterno deberá ser comunicado a la otra PARTE en un plazo máximo de SIETE (7) días.

CLÁUSULA SEXTA: ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS DE USUARIO QUE GESTIONEN EN EL ENTORNO S.R.T. (org.srt.gob.ar). PROCEDIMIENTO. Cada juzgado/tribunal, u oficina ministerial, deberá asignar al Usuario Consultor, el que deberá completar el formulario SOLICITUD DE ALTA, MODIFICACIÓN O BAJA DE USUARIOS CON ACCESO AL ENTORNO org.srt.gob.ar que se adjunta al presente como Anexo I, el que luego deberá ser remitido por el referente o su alterno a la casilla de correo electrónico registrousuariosjuz@srt.gob.ar, a los efectos de generar el alta de usuario y la clave de acceso. Estas credenciales serán remitidas por la S.R.T. de forma automática al correo informado por el Usuario Consultor.

La Subgerencia de Sistemas de la S.R.T., a los fines de optimizar el medio, podrá instrumentar otro mecanismo de altas, modificaciones y bajas de usuarios S.R.T., circunstancia que será debidamente informada y coordinada por las PARTES.

Los usuarios con acceso en el marco de otro convenio no vigente, serán desactivados a fin de ajustarse las PARTES a lo establecido en el presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACCESO A SISTEMA DE INFORMACIÓN (org.srt.gob.ar). En todos los casos, el Usuario Consultor, como personal autorizado por la S.C.J.M. y el M.G.I. Y D.T., respectivamente, accederá a la información contenida en los registros detallados en la CLÁUSULA SEGUNDA por vía de la Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) propia y clave de acceso personal. No resultando posible efectuar consultas masivas.

El sistema de la S.R.T. registrará el Usuario Consultor que efectúa la consulta, el juzgado/tribunal u oficina ministerial desde el que se accede, verificando el cumplimiento de los términos de la Resolución S.R.T. N° 23 de fecha 12 de junio de 2023 - Política de Seguridad de la Información de la S.R.T..

CLÁUSULA OCTAVA: SOPORTE TÉCNICO, INSTRUCCIÓN DE USO y COMPROMISO. Las PARTES se comprometen a brindar apoyo y soporte técnico sobre el uso y gestión de usuarios en sus respectivos sistemas de gestión.

Por otro lado, la S.C.J.M y el M.G.I. Y D.T. se comprometen, a instruir a los tribunales/juzgados u oficinas ministeriales, acerca de los términos del presente CONVENIO, especialmente en lo relativo a circunscribir el libramiento de oficios únicamente en aquellos casos en que la información a requerir no se encuentre entre la que la S.R.T. pone a disposición por el presente.

En caso de resultar necesario el libramiento de oficios, los mismos deberán ser cursados utilizando el procedimiento habitual estipulado para tal fin conforme la Acordada S.C.J.M. N° 29.268 o la que en el futuro la modifique o la sustituya.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA. Los datos a los que acceden las PARTES en el marco del presente CONVENIO, serán utilizados exclusivamente por los tribunales/juzgados y oficinas ministeriales, a través de los Usuarios Consultores, designados por la S.C.J.M. y el M.G.I. Y D.T. para evacuar las consultas que se requieran.

Para el supuesto de que, en virtud del presente CONVENIO, se acceda a información calificada como sensible en los términos de la Ley N° 25.326, las PARTES se comprometen a no difundir y a guardar absoluta reserva sobre dichos datos.

El mismo compromiso se asume en los términos de la Ley N° 24.766, sobre confidencialidad de información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos.

La S.C.J.M. y el M.G.I. Y D.T. se comprometen a dar cumplimiento a la Política de Seguridad de la Información de la S.R.T., establecida mediante Resolución S.R.T. N° 23/23, cuyas especificaciones obran en el COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD que como Anexo II forma parte del presente CONVENIO.

La presente obligación de confidencialidad subsistirá durante la vigencia del CONVENIO y una vez extinguido el mismo, a excepción de aquella información y documentación que sea de público y general conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISO DE COOPERACIÓN. Las PARTES se comprometen a cooperar e intercambiar conocimientos y experiencias a los fines de unificar parámetros comunes para la determinación del daño médico derivado de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, sean éstas últimas listadas o no, sin que ello signifique interferir en la actuación de cada una de las PARTES. En tal sentido, las PARTES asumen el compromiso de instar a la aplicación de los Decretos N° 658 de fecha 24 de junio de 1996 y N° 659 de fecha 24 de junio de 1996.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ASISTENCIA TÉCNICA DE LA S.R.T. La S.R.T. pondrá a disposición de la S.C.J.M., en la medida de su posibilidad y capacidad operativa, la asistencia técnica de los profesionales médicos integrantes del Departamento de Asesoramiento Técnico, o el en que en el futuro lo reemplace, a los efectos que los magistrados puedan solicitar su intervención como peritos o consultores técnicos en aquellos procesos judiciales donde se reclamen rubros o conceptos derivados por accidentes de trabajo o por enfermedades profesionales. Las pericias se realizarán conforme a las pautas y el baremo del Sistema de Riesgos del Trabajo, creado por la Ley N° 24.557, complementarias y modificatorias. La intervención judicial de los profesionales de la S.R.T. será con carácter de gratuidad en la medida que se disponga con los recursos necesarios para ello.

La S.R.T. y la S.C.J.M. podrán designar a UN (1) representante a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Los mismos serán los encargados de velar por el funcionamiento de la asistencia técnica de los profesionales médicos integrantes del Departamento de Asesoramiento Técnico, el cual podrá sugerir y fomentar acciones tendientes a mejorar la calidad del servicio que presta la S.R.T..

Los representantes mantendrán comunicaciones frecuentes y concordarán un reporte de seguimiento evolutivo de la asistencia técnica a fin de entender y proponer mejoras para su correcto funcionamiento, de modo que dicha asistencia sea eficiente y operativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTONOMÍA E INDEMNIDAD. Las PARTES declaran irrevocablemente que, durante la vigencia del presente, se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente, y que la relación que el CONVENIO establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida, en ningún caso, como sociedad y/o asociación, sea transitoria o definitiva, y que conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre ellas, ni podrá presumirse, solidaridad alguna, y la responsabilidad de cada PARTE frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de su propia actuación. Cada una de Las PARTES será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, salariales, laborales y comerciales si las hubiere, y en todos los casos en las formas que prevean sus respectivos estatutos constitutivos y/o leyes de creación.

Las PARTES se obligan a mantener indemne a la otra frente a cualquier reclamo judicial y/o extrajudicial de cualquier naturaleza, efectuado por su personal y/o terceros contratados como consecuencia del objeto del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las PARTES del presente CONVENIO, las mismas acuerdan que en caso de presentarse cualquier controversia emergente de la aplicación o interpretación de sus cláusulas, será resuelta de común acuerdo entre ellas. A tal efecto, las PARTES declaran que han de poner en todos los casos los mejores oficios a fin de dirimir las controversias en forma amistosa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DURACIÓN Y VIGENCIA. El presente CONVENIO



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de DOS (2) años y se renovará automática y sucesivamente por iguales períodos. Ello, sin perjuicio del derecho de cada una de las PARTES de poder rescindirlo sin expresión de causa, previo aviso a la otra con una antelación no inferior a NOVENTA (90) días de la fecha en la que operará la rescisión, caso en el cual, las actividades en ejecución deberán ser finalizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS CONSTITUIDOS. A los efectos de este acuerdo las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezado del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que deban cursarse. Se considerarán fehacientes todas las notificaciones cursadas a los domicilios constituidos o por correo electrónico a las casillas oficiales que se dispongan. Los documentos escaneados, digitalizados o las copias digitales de los mismos que sean remitidos por correo electrónico, serán considerados como documentos originales, sin perjuicio de que cualquiera de las PARTES podrá requerir a la otra el envío de los originales firmados o los originales digitalizados según fuera el caso.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los _____ días del _____ mes de _____ de 2024.

Mg. Dalmiro Fabián Garay CUELI
Presidente de la Suprema Corte de
Justicia de Mendoza
-S.C.J.M.-

Cdor. Gustavo Darío MORÓN
Superintendente
Superintendencia de Riesgos del Trabajo
-S.T.E. Y S.S.- M.C.H.-

Dr. Natalio Luis MEMA RODRÍGUEZ
Ministro de Gobierno, Infraestructura y
Desarrollo Territorial
Provincia de Mendoza

**SOLICITUD DE ALTA, MODIFICACIÓN O BAJA DE USUARIOS CON ACCESO AL
ENTORNO *ORG.SRT.GOB.AR***

Fecha: ____/____/____

Nombre y Apellido del Solicitante

Alta

Baja

Modifica
ción

Nombre y Apellido del usuario

D.N.I.:

C.U.I.L.:

Dependencia: Juzgado/Tribunal/ [_____]

Cargo:

Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

Observaciones:

El presente documento deja constancia de ALTA/BAJA/MODIFICACIÓN de usuario en el marco del CONVENIO de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado entre la xxx y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), para la utilización de los servicios en el entorno *org.srt.gob.ar*, aceptando las normas y el procedimiento vigentes en el aludido Organismo. La [_____] se obliga a no difundir ni reproducir bajo ninguna forma la información y los datos confidenciales que la S.R.T. pone a su disposición y se comprometen a evitar el uso no autorizado de la información confidencial tanto de su personal dependiente como de los terceros involucrados. La reserva de confidencialidad subsistirá aún después de finalizado el presente CONVENIO. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 25.326 y N° 24.766 y la Resolución S.R.T. N° 23 de fecha 12 de junio de 2023.

Firma del referente/alternativo

Firma del usuario autorizado



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO II

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD

La S.C.J.M. y el M.G.I. Y D.T. se obligan a cumplir con todas las disposiciones relativas a la Política de Seguridad de la Información del Organismo establecida por la Resolución S.R.T. N° 23 de fecha 12 de junio de 2023 en materia de uso específico de la información que reciba o a la que tenga acceso durante la vigencia del presente CONVENIO.

Asimismo, reconocen y aceptan que toda la documentación y/o información que la S.R.T. le entregue, por cualquier medio que fuere, sea en soporte papel, magnético, electrónico o cualquier otro, sea escrita u oral, así como todos los datos, análisis, estudios, conocimientos e información sobre la S.R.T. que adquiera y/o pudiera tener acceso en ocasión o con motivo del presente, tienen y conservarán el carácter de confidenciales.

No será considerada como Información Confidencial aquella que:

1. Se encuentre en el dominio público o deviniere accesible al público por circunstancias no imputables a actos y omisiones de las PARTES o de la parte receptora; y solamente a partir del momento que adquiera este estado.
2. Cuando su divulgación a un tercero sea requerida por las leyes aplicables, reglamentaciones gubernamentales y/o decisiones judiciales, se deberá notificar previamente a la S.R.T., con los datos del requirente y el motivo de dicho pedido.
3. Hubiera sido recibida de un tercero que haya estado autorizado a difundirla públicamente al momento de su adquisición o difusión.

La información suministrada en estos términos por la S.R.T. deberá ser protegida de su uso, de la diseminación o divulgación no autorizados, debiendo en tal sentido las PARTES actuar con el mismo cuidado que emplea para tratar y proteger a su propia información confidencial, adoptando todas las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en este CONVENIO.

Las obligaciones contenidas en el presente Anexo se extienden también respecto de sus empleados dependientes y terceros involucrados.

La obligación de confidencialidad establecida en el presente Anexo no tiene plazo de extinción ni vencimiento.

Es obligación de las PARTES destinar la Información Confidencial exclusivamente para los fines previstos como objeto del CONVENIO. No revelar a terceros por sí, por su personal, o terceros que eventualmente fuesen contratados, ningún tipo de Información Confidencial.

Queda prohibido copiar, reproducir, distribuir, exponer, divulgar, alterar, modificar, desmontar, o descompilar cualquier material escrito o informático que sea brindado por la S.R.T., sin previa autorización por escrito. El destinatario de la información confidencial deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad y reserva de la información.

El destinatario de la información queda obligado a restituir toda la Información Confidencial que haya sido entregada, en caso de ser solicitada, en forma inmediata, luego de que se hubieran cumplido el/los fines para los cuales fue entregada.

La información que se intercambie con motivo del contrato principal no entrará en el ámbito de dominio de la receptora.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Anexo hará responsable al requirente de la información por el resarcimiento de todos los daños y perjuicios directos o indirectos que, por su culpa o dolo, ocasione a la S.R.T..

El destinatario de la información deberá notificar en forma inmediata a la S.R.T. toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o la utilización de la misma en finalidades extrañas al procedimiento.

Se acuerda expresamente que el presente Anexo no se encontrará sujeto a rescisión.